



En dieciocho de agosto de dos mil ocho, fue turnado a la Coordinadora General de Acuerdos, el expediente 23/IPV-01/2008, para dictar el acuerdo correspondiente. CONSTE.

Puebla, Puebla, a dieciocho de agosto de dos mil ocho.

Visto el estado procesal que guardan los autos y toda vez que el Pleno de esta Comisión en la sesión ordinaria CAIP/13/08, celebrada el quince de agosto de dos mil ocho resolvió por unanimidad de votos de los Comisionados no admitir a trámite por no ser procedente el recurso de revisión con número de expediente 23/IPV-01/2008, mediante el acuerdo número S.O. 13/08.15.08.08/01 que a la letra dice:

**[.F.]**  
Acceso  
a Estatal.

*"ACUERDO S.O. 13/08.15.08.08/01.- TODA VEZ QUE EL HOY RECURRENTE SEÑALÓ EN SU RECURSO DE REVISIÓN COMO ACTO O RESOLUCIÓN RECLAMADA LA FALTA DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN FORMULADA POR ESCRITO AL INSTITUTO POBLANO DE LA VIVIENDA CON FECHA DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL OCHO, SIN EMBARGO, SE ADVIERTE DEL REFERIDO ESCRITO QUE ÉSTE NO TIENE POR OBJETO SOLICITAR INFORMACIÓN, PUESTO QUE EL HOY RECURRENTE LE SOLICITA AL INSTITUTO POBLANO DE LA VIVIENDA QUE REALICE UNA SERIE DE ACTOS JURÍDICOS Y COMO CONSECUENCIA DE QUE SE REALICEN ESOS ACTOS JURÍDICOS LE SEA PROPORCIONADA COPIA DE UN DOCUMENTO; Y PREVIO AL ANÁLISIS DE TODAS Y CADA UNA DE LAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 39 DE LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE LLEGA A LA CONCLUSIÓN DE QUE EL RECURSO DE REVISIÓN NO ES PROCEDENTE EN VIRTUD DE QUE NO ENCUADRA EN NINGUNA DE LAS HIPÓTESIS A LAS QUE SE REFIEREN LAS SEIS FRACCIONES DE DICHO ARTÍCULO, TODA VEZ QUE NO EXISTE UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, PUES COMO SE DIJO EN LÍNEAS ANTERIORES EL ACTO QUE EL HOY RECURRENTE SEÑALÓ COMO RECLAMADO TIENE POR OBJETO QUE EL SUJETO OBLIGADO EJECUTE UNA SERIE DE ACTOS JURÍDICOS Y NO HACER UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, POR TAL MOTIVO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA SE ACUERDA POR UNANIMIDAD DE VOTOS NO ADMITIR A TRÁMITE EL RECURSO DE REVISIÓN 23/IPV-01/2008 EN VIRTUD DE QUE ES NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE Y SE INSTRUYE A LA COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS PARA QUE SE NOTIFIQUE PERSONALMENTE EL PRESENTE ACUERDO."*

Con fundamento en los artículos 13 fracción VI del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y en cumplimiento al acuerdo del Pleno de la Comisión número S.O.

23



13/08.15.08.08/01 se ordena notificar el acuerdo del pleno en líneas arriba transcrito, personalmente al recurrente y por oficio al Sujeto Obligado.  
**NOTIFÍQUESE POR LISTA EL PRESENTE ACUERDO.**

Así lo proveyó y firma la Coordinadora General de Acuerdos de la CAIP  
Pamela López Garay.

**I.P.**  
Instituto Poblano de la  
Vivienda Estatal

EN LA HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A LAS OCHO HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL OCHO, SE NOTIFICA AL INSTITUTO POBLANO DE LA VIVIENDA, POR SU REPRESENTACION, Y A JOSÉ LUIS GÓMEZ ISLAS, MEDIANTE LISTA QUE SE FIJA EN LUGAR VISIBLE DE LA OFICINA DE LA COMISIÓN PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, EL AUTO QUE ANTECEDE DE FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO. CONSTE.

EL NOTIFICADOR

CARLOS RAMÓN MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.